



Interlocutorio	Nº758
Radicado	05266 31 03 003 2021 00112 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A
Demandado	Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S y Johan David García Sosa
Asunto	Remite a superioridades frente a Johan David García Sosa, continua proceso frente a la sociedad Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022, el demandado Johan David García Sosa informó que la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín mediante auto No del 10 de marzo de 2022, admitió su proceso de reorganización abreviado, indicando la necesidad de remitir al juez del concurso el proceso adelantado en su contra.

Por auto del 31 de marzo de 2022 el Despacho requirió a la parte demandante a fin de que indicara si prescindía de cobrar su crédito en contra de la sociedad Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S, caso en el cual, así lo declararía el Despacho y se remitiría el expediente a la Superintendencia de Sociedades respecto a los dos ejecutados.

Así, por memorial radicado el pasado 04 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aportó copia del auto 16919 de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín quien el 16 de febrero de 2022 dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad aquí demandada Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S; por lo que en consecuencia prescindía de cobrar el crédito demandado.

Por lo anterior, evidenciada la admisión de los demandados Johan David García Sosa y la sociedad Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S, en proceso de reorganización abreviado y negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, lo pertinente es dar aplicación a los efectos reglados en artículo 8, parágrafo 1° del decreto 560 de 2020:

Efectos de la aceptación al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización: (...) 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor. (...)”

Lo anterior en lo que respecta a la sociedad Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S.

Y en relación al demandado Johan David García Sosa, dar aplicación a la ley 1116 de 2006, que establece los efectos de la aceptación al trámite de reorganización lo cual se establece en el artículo 20 de la citada ley: “**Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

Respecto lo anterior, vale la pena indicar que frente a la sociedad Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S, ya no procede la suspensión del proceso, por cuanto la misma tiene un tiempo de duración de tres (3) meses, contados a partir de que se admita la solicitud y se dé inicio a la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización¹, y para el presente la misma fue iniciada el 16 de febrero de 2022, por lo que a la fecha de hoy ya han pasado los tres (3) meses que indica el referido decreto.

En este orden, se continuará el presente proceso en este Despacho con la ejecución contra la demandada sociedad Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S., a quien desde ya se le requiere para que informe periódicamente el estado de su trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, indicando en qué

¹ DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020- ARTICULO 8

etapa se encuentra, y si se hace necesario que el proceso en su contra surta algún estado en especial.

Respecto a **Johan David García Sosa**, sin necesidad de mayores consideraciones, encuentra el Despacho que habiéndose acreditado la aceptación del mismo a trámite de reorganización, cesará la ejecución y se ordenará remitir el proceso en su contra al Juez del concurso para ser incorporado al trámite y considerar el crédito, sin que haya lugar a dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades- Juez del concurso-, medidas cautelares, por cuanto frente al mismo no se decretó ninguna medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Cesar la ejecución frente al demandado **Johan David García Sosa** identificado con CC N° , por encontrarse en trámite de reorganización adelantado por la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente 104683 , y continuar con la ejecución contra la sociedad **Soluciones Empresariales Especializadas S.A.S.**, conforme a lo ya expuesto.

Segundo: Remitir el presente proceso en lo que concierne al demandado **Johan David García Sosa**, al Juez del concurso -Superintendencia de Sociedades, para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00112